

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
NUMERAL 1 DEL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y LOS
SUBNUMERALES 2.1 Y 2.2 DEL
NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 76 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular-Frente Amplio, a iniciativa del congresista **Manuel Arturo Merino De Lama**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
NUMERAL 1 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 Y LOS
SUBNUMERALES 2.1 Y 2.2 DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 76
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo Único. Objeto de la Ley

Modifícanse el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Los Grupos Parlamentarios. Definición, Constitución y Registro

Artículo 37°.- Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

*1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de **cinco** Congresistas.
(...)”*

Requisitos especiales

Artículo 76°.- La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

Proyecto de resolución legislativa que modifica el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

2.1. De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por **cinco (5)** Congresistas, o

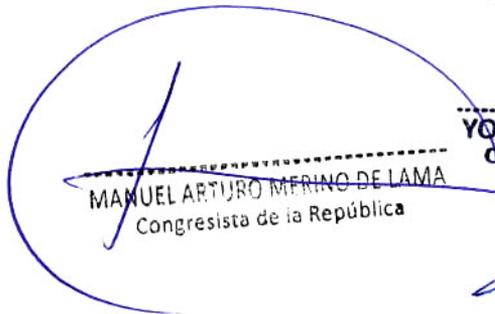
2.2. De no menos **cinco (5)** Congresistas en el caso de los Grupo Parlamentario conformado por un número de integrantes superior a **cinco (5)** parlamentarios.
(...)"




LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De La República



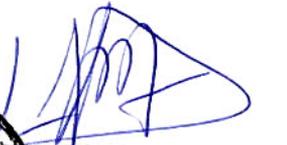

Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República




MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República


MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República




VERÓNICA MENDOZA FRISCH
Congresista de la República


YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5302 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Constitución y Reglamento

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, Perú

DR. HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Vocero Titular
Secretaría de la Cámara de Diputados - Frente Apto

SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Lima, Perú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario, entendido como el conjunto de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines – conforme lo establece el artículo 37 de nuestro Reglamento- se constituye en el eje sobre el cual se desarrolla la vida político-institucional de los parlamentos en el mundo y, en especial, en el Congreso de la República del Perú.

Nuestra definición coincide, de alguna manera con las definiciones doctrinarias parlamentarias según las cuales *Se distinguen dos posturas que definen al grupo parlamentario; una teórica y otra formalista; la primera es aportada por el tratadista italiano Di Ciolo, que lo considera como aquella organización estable de senadores y diputados pertenecientes al mismo partido, o profesantes de la misma ideología política, y provista de una sólida disciplina. La segunda es de Waive, que lo define como aquella reunión en el seno de una Asamblea parlamentaria, según las reglas establecidas por el reglamento de ésta, de un cierto número de elegidos, que tienen en común cierto ideal político, cuya tarea es dar soluciones concurrentes a los diferentes problemas que se susciten en determinados momentos.*¹

Transcurridos más de 26 de vigencia de la actual Constitución Política; y más de 21 de vigencia del Reglamento del Congreso de la República que nos rige, resulta claro que los verdaderos protagonistas del parlamentarismo son las fuerzas políticas organizadas; el partido político y sus “*alter ego*” parlamentario, los grupos parlamentarios –también llamadas bancadas-, constituyen los determinantes reales del funcionamiento y de la toma de decisiones políticas y administrativas del Poder Legislativo del Estado.

Los grupos parlamentarios son, actualmente, partes fundamentales de todo Congreso que, en su interior, busca consensar las distintas posturas de sus integrantes para generar un posicionamiento en donde converjan las ideas de todos sus miembros, en ejercicio de la representación, del mandato ciudadano.

Es por ello que la regulación del funcionamiento de los grupos parlamentarios debe ser no solamente clara y precisa, sino que, además, debe permitir la interacción los partidos políticos o alianzas de partidos, en la toma de decisiones parlamentarias; y, de igual manera, facilitar las negociaciones al exterior, generando consensos al interior del Poder Legislativo.

¹ Berlín Valenzuela, Francisco (Coordinador): Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. 2ª edición, 1998. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, p. 333.

Para que todos estos aspectos teóricos se cumplan en nuestro Parlamento, especialmente con la conformación que tendrá en el quinquenio que debe iniciarse en julio próximo, es necesario modificar el número mínimo de congresista que actualmente se requieren para constituir un grupo parlamentario.

Conforme a los resultados oficiales expedidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dos partidos políticos, el Acción Popular y el Apra, tendrán cinco representantes cada uno. De esta manera, ambos partidos, conforme a la regulación actual de nuestro Reglamento, no podrían constituirse en grupos parlamentarios.

Este impedimento podría resultar discriminatorio para estas dos fuerzas políticas y atentatorias contra la representación política de sus electores. Por esta razón, y más aun siendo conscientes que el número de seis legisladores que actualmente se requiere para formar un grupo parlamentario es un número arbitrario, sin más fundamento que llenar de contenido la pluralidad que implica la palabra “grupo”; resulta pertinente reducir de seis a cinco dicho requisito, de tal manera que con esta nueva disposición se pueda permitir que, al menos durante el Período Parlamentario 2016-2021, los partidos políticos Acción Popular y Apra, puedan organizarse como grupos parlamentarios.

Como consecuencia lógica, la modificación propuesta para al artículo 37 del Reglamento del Congreso de la República, supone, por coherencia normativa, la modificación de los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del referido cuerpo legal, que determina el número de firmas de congresistas que se requieren para la presentación de proposiciones legislativas.

Dicho artículo está construido sobre el supuesto expreso de que los Grupos Parlamentarios están integrados por no menos de seis congresistas. Por tanto la modificación del artículo 37 implica necesariamente la modificación del artículo 76 a fin de establecer que, cuando un Grupo Parlamentario está conformado con cinco parlamentarios, el número de firmas requeridas para la presentación de un proyecto de ley es al de la mayoría de integrantes de dicho grupo; y, en el caso de grupos parlamentarios conformados por más de cinco parlamentarios el número mínimo de firmas que se requieren es de cinco congresistas.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Independientemente del costo intrínseco a la elaboración, aprobación, promulgación y publicación de una proposición legislativa, la presente iniciativa legislativa no implicará la generación de un mayor gasto público, con lo cual no se contraviene la disposición constitucional establecida en el artículo 79.



*Proyecto de resolución legislativa que modifica
el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37
y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76
del Reglamento del Congreso de la República*

De otro lado, la modificación del Reglamento del Congreso de la República, busca facilitar que los partidos políticos Acción Popular y Apra, que han obtenido 5 representantes a Congreso en las Elecciones Generales del 10 de abril pasado, puedan organizarse como grupos parlamentarios durante el Período Parlamentario 2016-2021.

Con esta medida se estaría dando un gesto positivo de apertura democrática de mayor participación política al interior del Primer Poder del Estado y, de igual manera se cumpliría con respetar en toda su dimensión la voluntad del elector en cuanto a la distribución de escaños producto del voto.

**EFFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN
NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa tiene como objeto modificar el numeral 1 del primer párrafo del artículo 37 y los subnumerales 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, a fin de reducir de 6 a 5 el número de congresistas que se requiere para conformar un Grupo Parlamentario.

Lima, 12 de mayo de 2016